

colo relativo a las Señales de Carreteras, hechos en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, preparadas por el Comité de Transportes Interiores de la Comisión Económica para Europa y propuestas a continuación por el Gobierno de Austria con arreglo a las disposiciones pertinentes, y que el Secretario General comunicó a los Estados Contratantes en su nota circular de fecha 8 de octubre de 1962, no han conseguido el apoyo necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Convención y en el artículo 60 del Protocolo,

Considerando que es preciso realizar un nuevo intento para permitir la entrada en vigor de estas enmiendas,

Teniendo en cuenta que el rápido aumento del tráfico por carretera hará probablemente deseable o necesario proceder a una nueva revisión de la Convención y el Protocolo vigentes o entablar negociaciones encaminadas a la conclusión de nuevos acuerdos,

1. *Invita* al Secretario General a que, a petición de uno de los Estados Contratantes y de conformidad con el párrafo 1 del artículo 31 de la Convención y el párrafo 1 del artículo 60 del Protocolo, comunique de nuevo las enmiendas a todos los Estados Contratantes, indicando que las enmiendas son idénticas a las enviadas con anterioridad y que, de no recibirse comunicación en contrario, se estimará que son válidas las respuestas ya recibidas;

2. *Pide* al Secretario General que, en debida colaboración con los secretarios ejecutivos de las comisiones económicas regionales, inste a todos los Estados Contratantes que no lo hayan hecho con anterioridad que contesten lo más pronto posible a esta nueva comunicación del Secretario General;

3. *Invita* al Secretario General:

a) A que prepare, en colaboración con las comisiones económicas regionales, un informe sobre si es deseable o necesario adoptar nuevas medidas encaminadas a revisar o reemplazar la Convención y el Protocolo vigentes y, en caso afirmativo, a que estudie las razones que lo justifican y haga propuestas apropiadas al respecto;

b) A que presente este informe al Consejo;

4. *Decide* estudiar de nuevo la cuestión en su 38.º período de sesiones a más tardar, con objeto de considerar, a la vista del informe antes mencionado, las medidas que sería oportuno adoptar.

1296.ª sesión plenaria,
25 de julio de 1963.

957 (XXXVI). Informes del Consejo de Administración del Fondo Especial

El Consejo Económico y Social

Toma nota con satisfacción de los informes del Consejo de Administración del Fondo Especial (novenos y décimos períodos de sesiones)³⁷.

1279.ª sesión plenaria,
12 de julio de 1963.

964 (XXXVI). Ampliación del Consejo de Administración del Fondo Especial de las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social

1. *Recomienda* que el número de miembros del Consejo de Administración del Fondo Especial se eleve de 18 a 24 con la elección de seis nuevos miembros;

2. *Ruega* a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución en su decimotercer período de sesiones:

« *La Asamblea General,*

» *Teniendo en cuenta* las disposiciones de los párrafos 11, 13, 14 y 15 de la parte B de su resolución 1240 (XIII) de 14 de octubre de 1958, relativa a la composición del Consejo de Administración del Fondo Especial de las Naciones Unidas,

» *Teniendo presente* que ha aumentado el número de Miembros de las Naciones Unidas,

» *Advirtiendo* que han aumentado las actividades del Fondo Especial,

» *Advirtiendo asimismo* que el número de gobiernos que efectúan contribuciones voluntarias al Fondo Especial de las Naciones Unidas ha ido aumentando regularmente desde 1959,

» *Deseosa* de asegurar una distribución geográfica equitativa entre los países en vías de desarrollo, de conformidad con el párrafo 14 de la parte B de su resolución 1240 (XIII),

» 1. *Decide* modificar los párrafos 11 y 15 de la parte B de su resolución 1240 (XIII) a fin de prever que el Consejo de Administración del Fondo Especial estará integrado por representantes de 24 Estados;

» 2. *Ruega* al Consejo Económico y Social que, en la continuación de su 36.º período de sesiones, proceda a la elección de seis nuevos miembros entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas, miembros de los organismos especializados o miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica, en la inteligencia de que, al efectuar esta primera elección, serán designados por sorteo los países que habrán de ser elegidos por uno, dos y tres años respectivamente. »

1283.ª sesión plenaria,
16 de julio de 1963.

³⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 36.º período de sesiones, Suplementos N.º 11 (E/3717) y 11A (E/3789).